

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Cobro de honorarios del doctor Juan Tomás Frías, en la división de condominio de San Alejo y Santa Rufina.

En Salta, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio "cobro de honorarios del doctor Juan Tomás Frías en la división de condominio de San Alejo y Santa Rufina", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fecha noviembre 12 del año pasado, corriente a fojas 4 por el que se regula los honorarios del doctor Juan Tomás Frías en la suma de mil pesos m/n.

Encontrando un tanto bajo la regulación efectuada por el señor juez "a quo" y en atención al trabajo practicado por el doctor Frías y la importancia del juicio, voto por que se eleven los honorarios del doctor Juan Tomás Frías, en la suma de un mil quinientos pesos m/n.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, febrero 17 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase el auto recurrido de fecha noviembre doce de mil novecientos trece, corriente a fojas 4 y se elevan los honorarios del doctor Juan Tomás Frías, a la suma de un mil quinientos pesos m/n.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, julio 27 de 1914.

Y vistos:

En este juicio seguido por los señores Julio Betbeder, Emilio Bourquignon, Dionisio y José Adriano Daffis, señora María Ferrand de Daffis y señorita Isabel Daffis, contra don Fernando Benitez, por cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con fecha cinco de octubre del año mil novecientos diez entre los señores Betbeder, Bourquignon y Adriano Daffis, como compradores, y el demandado, como vendedor, referente a las fincas denominadas "El Totoral", "El San Fernando" y "Jesús María", que unidas forman una sola propiedad conocida con el nombre de "San Fernando", situadas en el departamento de Salta, partido del Fiqueto.

Resulta:

Que según lo asseveran los actores el precio del referido contrato, convenido a razón de tres pesos por hectárea (\$ 3), habiéndose pagado ya la suma de treinta y dos mil pesos (\$ 32.000) y debiendo pagar el resto una vez que terminase la mensura de la propiedad. Se dice por los mismos, que en el compromiso de compraventa celebrado el once de julio del mismo año en que se llevó a efecto la competente escritura pública, se dió al vendedor el término de dos años para que su ganado pastara en el precio vendido. Se agrega que los compradores señores Bourquignon y Adriano Daffis, en cuatro de julio del año mil novecientos trece, ratificaron la compraventa celebrada con el demandado, interviniendo en esta ratificación por la parte del segundo de aquellos, sus herederos debidamente declarados y con autorización judicial en lo que atañe a uno de ellos, por ser menor de edad. Se afirma que el referido contrato está definitivamente consumado, puesto que la circunstancia de que no esté terminado el deslinde de la finca "San Fernando", no es un óbice para que así se lo considere a aquél por que dicha operación no tiene otro objeto que la determinación de la extensión del predio, hecho lo cual deberá pagarse el resto del precio.

Por consiguiente, sostienen los actores, ellos han cumplido con las obligaciones que les incumben y manifiestan expresamente su voluntad de cumplir las que aún quedan a su cargo, una vez que llegue la oportunidad de hacerlo. Entre tanto, dicen, el vendedor no ha cumplido con sus propias obligaciones, entre ellas la de entregar la cosa, que le impone el artículo 1442 del código civil.

Por las razones expuestas, los actores intentan acción por la vía ordinaria contra el demandado, pidiendo que, previos los trámites del caso, se le condene a entregar a aquellos las fincas que les ha vendido, libre de toda otra posesión, con costas.

Que según la contestación del demandado, es verdad que se ha celebrado el contrato de compraventa en que se funda la demanda, por el precio que ésta expresa y con la ratificación de aquél, siendo también verdad que el demandado tiene recibido treinta y dos mil pesos (\$ 32.000) a cuenta. Pero se dice por éste, que la compraventa ha sido convenida a razón de tanto por hectárea, y que para conocer la extensión de la finca comprada por los actores, se tramita ante este mismo juzgado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de aquél inmueble, cuyas operaciones todavía no han sido aprobadas. Por consiguiente, agrega, se trata de una compraventa hecha por medida, regida por el artículo 1340 del código civil, la cual no está consumada, no es perfecta, mientras la cosa vendida no esté medida, atento lo dispuesto por el artículo 1342 del mismo código. Concluye sosteniendo que, si es indudable que el monto del precio de venta, depende de la extensión del inmueble vendido, la cual no se conoce, quiere decir que los compradores aún no han pagado el precio de su compra, en cuyo caso el derecho del demandado, para desistir la entrega de la cosa vendida, está amparado por el artículo 1418 del código citado. Por lo expuesto, pide el demandado el rechazo de la acción intentada en su contra, con costas.

Que recibida la causa a prueba, no se ha producido ninguna por las partes, según el informe del actua-

rio corriente a fojas cuarenta y tres vuelta.

Considerando:

1o. Que las partes están conformes sobre la existencia del contrato de compraventa a que se refiere el presente juicio, la que por otra parte está plenamente probada con los testimonios de escrituras públicas acompañados a la demanda, los cuales demuestran que han sido observadas las formalidades requeridas por la ley cuando se trata de contratos que tuviesen por objeto la transmisión de bienes inmuebles, en propiedad. Artículos 993 y 1184 (inciso 1o.) del código civil (ant. edición).

2o. Que siendo esto así, la cuestión suscitada se reduce a saber: si como lo pretenden los compradores de la finca "San Fernando", la circunstancia de que el deslinde de la misma no esté terminado, no es óbice para que ellos puedan reclamar su entrega, teniendo ya pagado parte del precio; o si como lo sostiene el vendedor, éste puede legalmente resistir la entrega de la finca vendida, mientras no se termine su deslinde o lo que es lo mismo sea de terminada su extensión total y pagado íntegramente su precio.

De consiguiente, existe reconocimiento de partes sobre la circunstancia de no estar definitivamente concluido el deslinde de la finca "San Fernando", el que efectivamente no lo merecido aún la aprobación judicial, por existir una protesta, según informa el expediente respectivo que corre por ante este mismo juzgado y se encuentra en trámite.

3o. Que el contrato de compraventa de la referencia ha sido celebrado en la condición prevista y autorizada por el artículo 1344, inciso 2o., de nuestro código civil (antigua edición), puesto que la finca "San Fernando" ha sido vendida a razón de tres pesos moneda nacional (\$ 3) cada hectárea cuadrada, es decir, sin indicación del área, pero a razón de un precio la medida. Siendo bien entendido que la determinación de esa área, por el deslinde que debía practicarse y se ha llevado a cabo posteriormente, en nada modificaría la situación del vendedor y de los compradores, perfectamente establecida en el contrato; y que a los fines de éste, aquella ha de servir únicamente para fijar lo que en definitiva corresponde al comprador pagar como precio de la cosa.

De consiguiente, cualquiera que sea la extensión exacta de la finca de que se trata, según el resultado

del deslinde, los derechos de cada parte no sufrirían alteración alguna, al contrario de lo que sucede cuando la venta del inmueble se ha hecho con indicación de la superficie que contiene. Artículos 1345 al 1348 del código citado.

4o. Que si es verdad, como lo sostiene la parte demandada, que según lo dispuesto por el artículo 1342 del mismo código, en las ventas hechas al peso, cuenta o medida, la venta no es perfecta, hasta que las cosas no estén contadas, pesadas o medidas, también lo es que esa disposición de la ley sólo es aplicable a las cosas muebles, con especialidad las consumibles, según lo enseña Machado en su "Comentario del código civil argentino" (artículo IV, página 30).

5o. Que en el caso "sub iudice", el contrato de compraventa de que se trata ha quedado concluido con lo pactado en el mismo, habiendo los compradores entregado parte de el precio, en el tiempo y la cantidad fijada en aquél y faltándoles únicamente pagar el resto que resulten adendar, lo que recién deberá hacerse efectivo una vez que se conozca la extensión exacta de la finca "San Fernando".

Por consiguiente los compradores han cumplido hasta el presente con la obligación que les impone el artículo 1424 del citado código civil en cuanto el pago del precio de la cosa comprada.

6o. Que es obligación del vendedor entregar la cosa vendida, libre de toda otra posición, y con todos sus accesorios en el día convenido, y si no hubiese día convenido, el día en que el comprador lo exiga" (artículo 1409 del código citado.)

Si, como lo dispone el artículo 1418 del mismo código, "el vendedor no está obligado a entregar la cosa vendida si el comprador no le hubiese pagado el precio", no le es en el caso "sub iudice" permitido al demandado ampararse en esta disposición de la ley, por qué, como ya se ha dicho, los compradores de la finca "San Fernando", han cumplido hasta el presente, en cuanto al pago del precio de la cosa comprada, con las obligaciones que les impone el respectivo contrato de compraventa máxime cuando el pago del resto de ese precio, ha sido asegurado con hipoteca de la misma finca.

Por tales fundamentos y en consideración a lo dispuesto por el artículo 1201 del código civil (ant. edición) y de acuerdo con el dictamen del ministerio de menores, definitivamente juzgando en esta causa;

Fallo:

Declarando procedente la demanda interpuesta por los señores Julio Betheder, Emilio Bourquignon, Dionisio y José Adriano Daffis, señora María Ferrano de Daffis y señorita Isabel Daffis, contra don Fernando Benítez por cumplimiento del contrato de compraventa en que se funda la acción intentada; y en su consecuencia mando que el demandado entregue a los actores la finca "San Fernando", vendida por el primero a los segundos, libre de toda posesión y con todos sus accesorios, dentro de los diez días desde que se encuentra ejecutoriada esta sentencia. Con estas (artículo 231 del código de procedimientos en lo civil y comercial), a cuyo efecto regúlase el honorario de los doctores Serrey y Saravia en la suma de trescientos pesos nacionales (\$ 300) y el de don Manuel L. Sánchez en cien pesos (\$ 100) de igual moneda. Hágase saber, previa reposición de sellos, y publíquese en el "Boletín Oficial".
Francisco F. Sosa. — Ante mí: No-
lasco Zapata, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Salta septiembre 17 de 1914

En vista de haberse presentado varios solicitantes de concesión de agua del Río Colorado, habiéndose concedido algunas con carácter provisorio por ignorarse el caudal del mencionado río en la época mínima.

El P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. Comisionase al doctor Rodolfo Martín, para que verifique un aforo de las aguas del Río Colorado.

Art. 2o. A dicho aforo debe practicarse hasta el 30 del próximo mes de octubre, no estando sujeta dicha operación a retribución alguna por parte del gobierno de la provincia.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Vistas las propuestas presentadas por el señor comisario de policía del departamento de Anta.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase subcomisario

de policía en el referido departamento a los siguientes señores: Para el Piquete, a don Carlos H. Mey; para el de Guanacos y la Quebrada, a don Fedelino Toranzas; para el de Palermo, a don Saturnino Jáuregui y para el de la Costa, a don José A. Cullano García.

Art. 2o. Nómbrase comisario auxiliar de partido en el mismo departamento, a los siguientes ciudadanos: Para el partido de Anta, a don Severo Paz Olivera; para el de Miraflores, a don Benigno Ugarte; para el del Brete, a don Eliseo Medina; para el de Balbuena, a don Ciró Barroso; para el del Río Seco, a don Juan F. Cornejo (hijo); para el de la Quebrada, a don José Cortes; para el de González, a don Eulogio A. Segovia; para el del Rey, a don José A. Orellana; para el de Castellanos, a don Alejandro Montoya; para el del Río Dorado, a don Mateo Ceballos; para el de San Ignacio, a don Belisario Correa; para el de San Miguel, (Pitos) a don Eusebio Pérez; para el de Laguna Blanca, a don Juan M. Avila; para el del Divisadero, a don Manuel F. Villagrán; para el de San Simón, a don Manuel Reyna y para el de las Flacas, a don Mariano Ibarguren.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON.
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor jefe de policía El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase en Comisión Oficial inspector del departamento central de policía con antigüedad del nueve del corriente mes, al señor Augusto Ponce de Leon.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, septiembre 18 de 1914.

LEGUIZAMON.
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

De acuerdo con la terna presentada por la comisión municipal del departamento de Chicoana, para la provisión del cargo de juez de paz suplente del mismo departamento, para el ejercicio del corriente año.

El Presidente del Senado en ejerci-

cio del P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz suplente del referido departamento, al señor Joaquín T. Caro.

Art. 2o. El nombrado tomará posesión del cargo llenando las formalidades legales.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, septiembre 17 de 1914.

LEGUIZAMON.
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Salta, septiembre 21 de 1914.

Siendo conveniente fijar un nuevo y último plazo para el pago de la contribución territorial del presente año correspondiente al departamento de la capital, acordando así todas las facilidades a los contribuyentes, que puedan ser compatibles con la marcha regular de la administración pública.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. Hasta el día 5 del próximo octubre, se recibirá sin multa la contribución territorial del departamento de la capital.

Art. 2o. Vencido este plazo, la Receptoría General procederá al apremio de los deudores, en la forma establecida por la ley de la materia.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON.
Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martin Leguizamón
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de juez de paz suplente de la 1a. sección del departamento de Guachipas.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz suplente de la 1a. sección del referido departamento, al señor Abel Eguren (hijo).

Art. 2o. El nombrado tomará posesión del cargo, previos los requisitos de ley.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, septiembre 18 de 1914.

LEGUIZAMON.
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Habiendo el Superior Tribunal de justicia concedido licencia al señor Agente Fiscal del crimen, doctor Exequiel M. Gallo, mientras dure el mal estado de su salud:

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Encárgase interinamente del cargo de Agente Fiscal del crimen, al señor Agente Fiscal en lo civil, doctor don Divid E. Gudiño.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, septiembre 19 de 1914.

LEGUIZAMON.
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario, de policía del departamento de Metán.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia,

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario auxiliar de policía de partido de Metán, Viejo a don José M. Vernis y de la estación Lumbres a don Francisco Juncosa (hijo).

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON.
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Remates

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor juez de paz letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por don Victor Saravia contra don Celestino Saravia, el viernes, 9 de octubre del corriente año a las 5 p.m. en el local de "La Matina", Buenos Aires.

184, venderé sin base y dinero de contado un coche milord yantas de goma en buenas condiciones y señalado con el número 185; además un carro en buen uso de baras y volante.

José María Leguizamón.

1040v 9, de Martillero

Por RICARDO LOPEZ

Casa en Orán — Base \$ 750.

El día 20 de octubre, a las 2 en punto en "El Aguila"; plaza 9 de Julio, Avenida Mitre y por orden del señor juez de primera instancia, doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta con la base ínfima de seiscientos cincuenta pesos que son la mitad de la valuación fiscal, una casa en la ciudad de Orán, a dos cuadras de la plaza Pizarro, compuesta poco más o menos de cincuenta metros de frente por cincuenta metros de fondo, dentro de los siguientes límites: Al norte, Justo Navamuel; al sur y poniente, calle pública y al naciente, con Toribio Gilbert. El comprador pagará el importe en el acto del remate. En ejecución seguida por los señores Pizzetta y Rueda, contra don Luciano Castellanos, no habiendo el ejecutado presentado sus títulos. Lo cual se hace saber a los interesados, quienes podrán imponerse del expediente en el juzgado del señor juez autorizante.

Ricardo López.

v200c

Martillero

Por RICARDO LOPEZ

El derecho a cobrar \$ 28.460.66 m/n.

El día 13 de octubre del corriente año, a las 2 en punto, en el Aguila, Plaza 9 de Julio, Avenida Mitre, y por orden del juez de la instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta, sin base y dinero de contado, el derecho que tuvo don Carlos Trogliero a cobrar la tercera parte de las cuotas mensuales correspondientes a la venta de un terreno en la manzana ubicada entre las calles España, Caseros, Rondeau y Maipú; cuya tercera parte representa un valor de veinte y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional.

La venta de los terrenos, en cuarenta lotes, se realizó el 30 de marzo de 1913, y desde entonces muchos de los compradores han edificado,

mejorando notablemente su responsabilidad a los efectos de asegurar el pago de sus obligaciones.

El comprador de los derechos del señor Trogliero deberá respetar todas las cláusulas de la venta de los terrenos en favor de los compradores en solidaridad con los señores Ramón Villagrán y José Berenguer socios por iguales partes con el señor Trogliero.

Las mensualidades cobradas antes de la declaración de quiebra del señor Trogliero, está sobreentendida que quedan a favor del concursado.

Estúdiese bien esta venta, indudablemente mucho mejor para los que tengan dinero que darle en hipoteca porque en esta compra, aun computándole el interés del capital que se invierte, hay margen para ganar fácilmente más de quince mil pesos.

Para informes detallados, verse con el síndico del concurso de don Carlos Trogliero o con el subscrito martillero.

Ricardo López

Martillero.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Jesús Sánchez de Rueda, el señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Lo que el suscripto hace saber por medio del presente. — Salta, septiembre 24 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. 968v28oct

Por el presente que se publicará durante veinte días, contados desde la fecha en los diarios "La Provincia" y "El Cívico", se cita, llama y emplaza a don Justo Aparicio y señora Luisa C. de Aparicio, para que comparezcan por sí o por apoderado ante este juzgado de paz, a objeto de reconocer sus firmas puestas al pie en un documento presentado, a favor de don Guillermo Aparicio, y sea bajo apercibimiento de ley.

Santa Victoria, septiembre de 1914

— J. Alberto Arias, juez de paz.

965y150c

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser computadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de D.D. — Ángel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S. Departamento de Gobierno. — plase, comuníquese, publíquese: dése al R. Oficial. — Linares Santiago M. López.